

Cursos: Primero y segundo de Educación Primaria.
Cursos: Tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica.
Localidad y fecha.

El Director provincial, Por la titularidad del Centro,

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1992.-El Ministro.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9285 RESOLUCION de 13 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Tecnológico y Geominero de España (revisión salarial 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Tecnológico y Geominero de España (revisión salarial 1991) que fue suscrito con fecha 2 de abril de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo autónomo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del Instituto Tecnológico y Geominero de España, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Revisión del Convenio Colectivo laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para 1991

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del referido Convenio Colectivo para el bienio 1990-91, han acordado mantener la vigencia del mismo para 1991 en todo aquello que no resulte afectado por el contenido de los siguientes puntos:

Primero.-Queda modificado el texto del Convenio Colectivo laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para el bienio 1990-91 en los siguientes términos:

Artículo 4. En el primer párrafo se suprime a partir de: «... excepto para aquellos contratos...».

Artículo 5. j) En el tercer párrafo se suprime: «... con un mínimo de dos veces al año».

Artículo 8. Se añade al final: «En el supuesto de que el Tribunal calificador, por la causa que fuere, no resolviera en el plazo de tres meses desde su publicación una convocatoria de traslado/ascenso, ésta quedará automáticamente sin efecto, procediéndose por la Dirección a efectuar una nueva convocatoria, igual a la anterior, y a nombrar un Tribunal distinto al anterior».

Artículo 65.3 Se modifica la cuantía, que pasa a ser de 24.440 pesetas.

Artículo 80. Se suprime: «a través del Grupo de Empresa».

Artículo 83. Quedará así: «Participación de los trabajadores.-Los trabajadores, a través de sus representantes sindicales, participarán en la distribución del crédito existente para asistencia social, becas de estudio, ayudas y demás atenciones de este carácter».

Segundo.-Se acuerda añadir cuatro cláusulas transitorias:

2.ª «A los efectos de reducir las horas extraordinarias y siguiendo la línea del reciente acuerdo Administración-Sindicatos, la Dirección se compromete a realizar un estudio completo sobre la necesidad de establecer en 1992, para determinados puestos de trabajo, una jornada de mil ochocientos veintiséis horas, compensada con el correspondiente complemento, en base a la norma V del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos (Resolución de 31 de enero de 1986, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero)».

3.ª «Ambas partes se comprometen a realizar un estudio completo para el establecimiento de una estructura más racional de la tabla salarial para 1992 en cuanto a complementos se refiere, para una justa distribución de la masa, que suponga el importe total de los mismos».

4.ª «En adaptación al acuerdo Administración-Sindicatos, se solicitará de los Organismos competentes el establecimiento de un plus de productividad para 1992, en base a la certificación de beneficios documentada por la Dirección del ITGE».

5.ª «Las modificaciones retributivas recogidas en las tres cláusulas anteriores sólo podrán efectuarse con las cantidades que puedan corresponder del resto de los fondos adicionales a que hace referencia el apartado 5 del capítulo X del acuerdo Administración-Sindicatos para programas de modernización y mejora de los servicios, ya citado».

Tercero.-Las tablas salariales recogidas en los anexos II y III del Convenio Colectivo laboral del Organismo quedan sustituidas por las que se insertan a continuación.

ANEXO II
Tabla salarial para 1991

Nivel	Categoría	Sueldo (1)	Trienio (1)	Plus Convenio (2)	Cualificación, capacitación o responsabilidad (2) (3)	Plus turnicidad (2) (4)
1	Titulado Superior, Técnico de Sistemas y Analista Informático.	174.550	3.000	8.180	14.000	-
2	Titulado de Grado Medio y Analista Programador.	154.830	3.000	7.205	-	-
3	Encargado General.	146.470	3.000	6.520	8.000	-
3	Encargado, Programador y Delineante Superior.	146.470	3.000	6.520	3.400	24.440
4	Maestro, Operador de Ordenador, Oficial de 1.ª Administrativo, Delineante de 1.ª y Documentalista.	132.865	3.000	5.950	2.800	-
5	Oficial de 1.ª de Oficio, Operador de Consola Periférico, Monitor Grabador Oficial de 2.ª Administrativo, Delineante de 2.ª y Clasificador.	121.305	3.000	5.720	2.000	24.440
6	Oficial 2.ª de Oficio, Auxiliar Grabador, Codificador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista Documentación, Oficial de 2.ª Reprografía y Calgador.	110.465	3.000	5.605	-	24.440
7	Telefonista, Vigilante nocturno y Ordenanza.	97.740	3.000	2.300	6.000	-
8	Peón y Limpiadora.	89.065	3.000	1.500	-	-

(1) Se devengarán en catorce mensualidades.

(2) Se devengarán en doce mensualidades.

(3) Para los puestos relacionados en el artículo 65.1.

(4) Para los puestos relacionados en el artículo 65.3.